



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO BENIARBEIG

**7007** ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE - APROBACIÓN DEFINITIVA.

#### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

#### **ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE**

##### **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

##### **ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Objeto.**

A tenor de lo dispuesto en los artículos 34.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el abastecimiento domiciliario de agua potable es un servicio mínimo obligatorio, cuya titularidad pertenece al Ayuntamiento, que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza y supletóriamente por el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano y por el Decreto 58/2006, de 5 de mayo, del Consell, por el que se desarrolla, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

Es objeto del presente reglamento la regulación de la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, que prestará el Ayuntamiento en la modalidad de gestión directa sin órgano especial de administración, asumiendo su propio riesgo. El Ayuntamiento procurará prestar un servicio en calidad, en cantidad suficiente, con carácter permanente y a un coste razonable.

##### **ARTÍCULO 2. Competencias.**

Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Pleno del Ayuntamiento o el órgano municipal que tenga atribuida la competencia podrá adoptar las medidas organizativas y de prestación del servicio que estime necesarias y que causen la menor perturbación a los usuarios.



*Corresponde al Alcalde o al Concejal en quien delegue la vigilancia e inspección de todas las instalaciones del servicio, pudiendo realizar las comprobaciones necesarias de los aparatos de medición y de presión y la toma de muestras para sus análisis periódicos.*

### **ARTÍCULO 3. Contratos o Pólizas de Abono.**

*La utilización del servicio por sus destinatarios se formalizará suscribiendo el correspondiente contrato o "póliza de abono". En dicha póliza se consignarán las condiciones generales y especiales que en cada caso concurran concretándose los derechos y obligaciones del usuario del Servicio de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.*

## **TÍTULO II. SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.**

### **ARTÍCULO 4. Abonados.**

*Podrán ser abonados del servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua:*

*a) Los propietarios de edificios, viviendas, locales o instalaciones cuya titularidad acrediten mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.*

*b) Los titulares de derechos reales y de forma especial de arrendamiento, sobre los inmuebles enumerados en el apartado anterior siempre que acrediten el derecho y el consentimiento o autorización del propietario.*

*c) Las Comunidades de Propietarios siempre que así lo acuerde su Junta General y para su uso común.*

*d) Cualquier otro titular de derechos de uso y disfrute sobre inmuebles o viviendas que acredite ante el Ayuntamiento la titularidad y la necesidad de utilizar el Servicio.*

### **ARTÍCULO 5. Autorizaciones y Licencias Previas.**

*Los propietarios o titulares de derechos reales sobre edificios y locales o, en su caso, instalaciones enumeradas en el artículo anterior solamente tendrán derecho a ser abonados cuando los citados edificios o instalaciones cuenten con las respectivas licencias o autorizaciones municipales o de cualquier otra Administración que tenga competencia para ello.*

*No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior podrá concederse por la administración municipal una autorización provisional para utilizar el servicio municipal de abastecimiento de agua que será revocable en cualquier momento, sin que exista ninguna indemnización al usuario por esta revocación.*

### **ARTÍCULO 6. Usos del Agua.**

*El suministro de agua potable podrá destinarse a los usos siguientes:*

*a) Consumo doméstico, para edificios o viviendas de residencia habitual o de temporada.*

*b) Uso industrial para actividades de esta naturaleza.*

*c) Para centros de carácter oficial u otros similares.*

*d) Para bocas de incendio en la vía pública y en fincas particulares.*

*e) Uso suntuario destinado al riego de jardines o utilización en piscinas, tanto públicas como privadas y para otros análogos que así lo admita expresamente el Ayuntamiento.*



f) *Uso para obras entendiendo por tal aquel que se utiliza con carácter provisional para la construcción o reparación de inmuebles.*

### **TÍTULO III. CONEXIONES A LA RED.**

#### **ARTÍCULO 7. La Conexión.**

*La conexión a la red de distribución municipal de agua potable será única por cada edificio o inmueble a abastecer. La conexión o acometida a la red estará dotada de una "llave de paso" que se ubicará en un registro perfectamente accesible situado en la vía pública y que será únicamente utilizable por los servicios municipales o del gestor del servicio quedando totalmente prohibido su accionamiento por los abonados.*

#### **ARTÍCULO 8. Procedimiento de Autorización.**

*El procedimiento por el que se autorizará el suministro será el siguiente: Se formulará la petición por el interesado, indicando la clase del suministro que se desea. A la petición se acompañará la documentación pertinente que acredite la titularidad, el pago de las tasa y el certificado de que las instalaciones del inmueble están en debidas condiciones para un normal suministro.*

#### **ARTÍCULO 9. Titularidad de las Instalaciones.**

*Las instalaciones de conexión hasta la llave de paso serán instaladas y pertenecerán al Ayuntamiento. Los trabajos y materiales necesarios para las obras de conexión serán realizados a cargo del propietario del inmueble o, en su caso, del solicitante del servicio. El Ayuntamiento, antes de realizarlos podrá exigir el depósito previo de su importe en la Tesorería municipal.*

#### **ARTÍCULO 10. Características del Servicio.**

*El servicio de suministro domiciliario de agua potable será continuo y permanente pudiendo reducirse o suspenderse cuando existan razones justificadas sin que por ello los abonados tengan derecho a indemnización.*

*En los supuestos de suspensión o reducción se tendrá como objetivo preferente asegurar el consumo doméstico quedando el resto de los usos supeditados a la consecución de este objetivo.*

*Será motivo de suspensión temporal, entre otros, las averías y la realización de obras necesarias para mantener los depósitos y las redes en condiciones para el servicio, siempre que ello sea posible se anunciará o comunicará a los usuarios o al sector afectado con la antelación posible.*

#### **ARTÍCULO 11. Instalaciones Interiores.**

*La distribución interior del agua en los edificios y viviendas habrá de cumplir las normas técnicas que sean de aplicación y serán de cuenta del interesado abonando los gastos de instalación y mantenimiento desde la llave de paso.*

*La autorización para la utilización del Servicio implica el consentimiento del interesado para que los servicios municipales realicen las inspecciones y comprobaciones técnicas necesarias incluso aunque el edificio tenga el carácter jurídico de domicilio, con las autorizaciones pertinentes.*



#### **ARTÍCULO 12. Modificaciones en el Suministro.**

*Cualquier innovación o modificación en las condiciones con las que se autorizó el servicio por parte del usuario implicará una nueva autorización que de no ser procedente implicará el corte del servicio.*

#### **ARTÍCULO 13. Autorizaciones Transferibles.**

*Las autorizaciones serán personales e intransferibles. La pérdida o cese de la titularidad con que fueron solicitadas motivará la caducidad de la autorización.*

*Sólo se transmitirán en caso de cambio de titular del inmueble por venta, herencia o transmisión documentada en derecho.*

#### **ARTÍCULO 14. Usos Distintos.**

*Los abonados no podrán, bajo ningún pretexto, utilizar el agua para usos distintos a los que les fueron autorizados.*

#### **ARTÍCULO 15. Características de las Tomas.**

*Cada finca deberá de contar con una toma única e independiente. En el supuesto de edificios de varias viviendas o locales la toma será única para todo el edificio y se efectuará la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo, lo cual no exime de la obligación de que cada uno tenga que abonar los derechos de su acometida, en su caso.*

*En este caso las instalaciones y llaves deberán centralizarse en un sólo local accesible a los servicios municipales permitiéndose la instalación de contadores generales.*

### **TÍTULO IV. APARATOS DE MEDIDA.**

#### **ARTÍCULO 16. Tipo de Contador.**

*La medición del consumo de agua potable se realizará por contadores que serán del modelo tipo y diámetros que autorice el Ayuntamiento, entre los que hayan sido homologados por la autoridad competente.*

#### **ARTÍCULO 17. Instalación de Contadores.**

*Los contadores se instalaran por el Ayuntamiento o el prestador del servicio en lugares de fácil acceso para su lectura, comprobación y mantenimiento, y se precintaran para evitar su manipulación por personas ajenas al servicio. No se instalaran contadores en el interior de inmuebles o viviendas, y los existentes se adaptaran para facilitar la lectura sin necesidad de tener que entrar en la propiedad del abonado, en un plazo y condiciones a determinar por el Pleno del Ayuntamiento a partir de la vigencia de este Reglamento.*

#### **ARTÍCULO 18. Mantenimiento de Contadores.**

*El mantenimiento y conservación del contador será siempre de cuenta del abonado, excepto en el caso de la reposición que lo será a cargo del Ayuntamiento.*



**ARTÍCULO 19. Toma de Lecturas.**

*Cuando después de dos visitas por parte de empleados del Servicio, no haya podido tomarse lectura del contador por encontrarse el local cerrado, el lector dejará carta de aviso al abonado, para que facilite él mismo la lectura al Ayuntamiento o prestador del servicio.*

**ARTÍCULO 20. Manipulaciones.**

*En modo alguno podrá el abonado practicar operaciones sobre el ramal o grifos que surtiendo el contador, puedan alterar el funcionamiento de éste, en el sentido de conseguir que pase agua a través del mismo sin que llegue a ser registrada o que marque caudales inferiores a los límites reglamentarios de tolerancia.*

**ARTÍCULO 21. Modificaciones de Acometidas.**

*Los cambios de lugar del contador o de modificación de la acometida, se ejecutarán por los empleados del Servicio y serán de cuenta de los abonados siempre que sean motivados a petición del mismo.*

**TÍTULO V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ABONADOS.**

**ARTÍCULO 22. Derechos de los Abonados.**

- a) Desde la fecha de formalización de la póliza, el abonado tendrá derecho al uso del agua contratada, determinada en metros cúbicos, para el uso solicitado.*
- b) El abonado dispondrá de uno de los ejemplares de la póliza.*
- c) El abonado podrá, en casos justificados, interesar de los servicios del Ayuntamiento el resultado de la realización de los análisis de potabilidad del agua suministrada.*

**ARTÍCULO 23 Obligaciones de los Abonados.**

- a) Los abonados tendrán la obligación de conservar las instalaciones del servicio a que tuvieren acceso en perfecto estado y comunicar a los servicios municipales correspondientes las anomalías que pudieran afectar tanto al suministro general como al del edificio o vivienda de que sean titulares.*
- b) Los abonados, en los supuestos de grave riesgo para las personas y bienes, autorizarán al uso del agua de sus viviendas o edificios por los servicios municipales que lo requieran, sin perjuicio de que se les indemnice justamente.*
- c) Al pago de las facturas correspondientes por la prestación del servicio de acuerdo con la ordenanza vigente y normas que fije el Ayuntamiento.*

**TÍTULO VI. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO.**

**ARTÍCULO 24 Causas de Suspensión.**

*Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden la Administración municipal, previa la tramitación del correspondiente expediente podrá suspender el suministro de agua potable en los casos siguientes:*

- a) Por no satisfacer en los plazos establecidos en este Reglamento el importe del agua*



consumida y ello sin perjuicio de que se siga el procedimiento de apremio o vía judicial para su cobro, por impago de dos recibos.

b) Por falta de pago de las cantidades resultantes de las liquidaciones realizadas con ocasión de fraude en el consumo, o en caso de reincidencia, en el fraude.

c) Por uso distinto al contratado y después de ser advertido.

d) Por establecer derivaciones en sus instalaciones para suministro a terceros.

e) Por no autorizar al personal municipal, debidamente documentado, la entrada en la vivienda, local, edificio, etc., para revisar las instalaciones en horas diurnas y en presencia del titular de la póliza o de un familiar, una vez comunicada la práctica de la visita de comprobación.

f) Por cualquiera otras infracciones señaladas en este Reglamento que suponga peligro para la seguridad, la salubridad y la higiene de las personas.

g) Por utilizar el servicio sin contador o sin ser éste servible.

h) Por fraude, entendiéndose por tal la práctica de actos que perturban la regular medición del consumo, la alteración de los precintos de los aparatos de medición y la destrucción de éstos, sin dar cuenta inmediata al servicio municipal.

i) No adecuar la instalación de acuerdo con la disposición adicional primera del presente Reglamento.

#### **ARTÍCULO 25 Procedimiento-**

El corte del suministro se realizará, previo requerimiento al interesado, mediante el cierre u obturación de la llave de paso existente entre la red municipal y el contador o contadores.

El abonado podrá, en todo caso, antes de la realización del corte de suministro, abonar las cantidades que se le hubieren liquidado, ya sea por consumo, ya por las indemnizaciones a que hubiere dado lugar los supuestos contemplados en el apartado anterior, mas la nueva cuota de enganche o conexión.

#### **ARTÍCULO 26 Competencia.**

La resolución del corte de suministro corresponderá al Alcalde sin perjuicio de las delegaciones que pudiera otorgar.

### **TÍTULO VII. LAS TARIFAS.**

#### **ARTÍCULO 27 Importe de las Tarifas.**

Las tarifas del servicio de suministro domiciliario de agua potable serán las definidas en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de distribución de agua potable a domicilio.

La vigencia de las tarifas y la de sus modificaciones se contará desde la fecha en que se publiquen los acuerdos aprobatorios íntegros y el texto completo de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### **ARTÍCULO 28 Lecturas.**

La lectura de los contadores será facilitada a los empleados del servicio municipal o concesionario.



*De no ser posible la lectura del contador, el trimestre correspondiente se facturará por el mínimo de consumo establecido en la tarifa o por la cantidad consumida durante el mismo periodo del año anterior, si el total importe fuere mayor. Efectuada la lectura en periodo posterior se detraerán los metros cúbicos ya facturados como mínimos.*

#### **ARTÍCULO 29 Recibos Impagados.**

*Las facturas o recibos no satisfechos en los periodos voluntarios señalados en los mismos, serán cobrados por vía de apremio, conforme a la legislación de Régimen Local, en el caso de gestión directa y por vía judicial en caso de gestión indirecta.*

*Los propietarios de los inmuebles, locales y viviendas cedidos en arrendamiento u otro disfrute serán subsidiariamente responsables de los recibos que no hubieren sido satisfechos.*

#### **ARTÍCULO 30 Fugas y averías de agua en instalaciones interiores.**

*Las averías y fugas de agua acaecidas después del contador y comunicadas por el abonado se tramitarán de la siguiente manera:*

*-El abonado deberá solicitar al Ayuntamiento su refacturación después de haber reparado la avería.*

*-A la solicitud de refacturación acompañará la siguiente documentación:*

*-Fotografía donde se distinga la avería.*

*-Factura de la reparación.*

*-Certificado de la empresa instaladora de la conformidad de la reparación efectuada.*

*-Recibo pagado.*

*A la vista de la solicitud el Ayuntamiento refacturará el recibo emitido consignándose como consumo del trimestre la media aritmética del mismo período de años anteriores y la diferencia como fuga de agua consecuencia de la avería que se facturará al precio del primer tramo.*

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

*La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*



**ANEXOS**

<b>SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS</b> <b>CONTRATO DE ABASTECIMIENTO CON EL ABONADO</b>	
POLIZA DE ABONADO NUM ..... CONTADOR Nº ..... USO:	
<b>1.- SOLICITANTE:</b> Apellidos y nombre: _____ DNI- NIE: _____ Teléfono: _____ E- mail: _____ Nombre Empresa _____ CIF _____ Dirección Fiscal _____	
<b>2.- REPRESENTANTE (En su caso):</b> Apellidos y nombre: _____ DNI- NIE: _____ Domicilio fiscal: _____ Nº: _____ Bloque: _____ Portal: _____ Puerta: _____ Teléfono: _____ E- mail: _____	
<b>3.- DATOS DEL CONTRATO</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Póliza de abonado número _____</li><li>• Contador número _____</li><li>• Uso: _____</li></ul>	
<p>En Beniarbeig en la fecha de la firma indicada comparece, en nombre propio o en representación y ante el Sr. Alcalde, formaliza el presente contrato de suministro de agua potable, que se lleva a cabo por medio de las cláusulas descritas en el apartado 4.</p> <p>El presente contrato empezará a regir a partir del día de la fecha y la duración será en tanto se utilice para los fines que se autorice, a no ser que se rescinda con anterioridad</p>	
<b>4.- CLÁUSULAS:</b> <p>1ª. El Ayuntamiento, es el único propietario de toda la red de agua potable. Nadie podrá arrogarse sobre la misma, derechos, atribuciones, ni servidumbres, cual fuere el lugar donde se encuentre, ni efectuar ninguna toma de agua de esta red sin la expresa y escrita autorización del Ayuntamiento. El Ayuntamiento desde esta red general, suministrará agua potable por medio de las oportunas acometidas.</p> <p>2ª. Las acometidas deberán verificarse (previa comprobación de que la red interior reúne los requisitos reglamentarios), en el lugar que se indique y serán ejecutadas por el Servicio Municipal o por quien el delegue, siendo los gastos a cuenta del abonado.</p> <p>3ª. Toda avería que se produzca en los puntos de conexión, será su reparación a cuenta del Ayuntamiento (sin perjuicio de lo establecido en el art. 16 del R.D. 3250/76 de 30 de Diciembre), y las que se produzcan entre la conexión y el contador serán a cuenta del usuario del servicio. La reparación se llevará a cabo en forma establecida en cláusula precedente.</p> <p>4ª. El usuario de este servicio, no podrá suministrar agua a finca colindante a partir de sus instalaciones sin autorización escrita del Ayuntamiento, ni destinar agua a riegos u otros fines distintos de los previstos legalmente para el suministro de agua potable a las poblaciones. El abonado que trasvase agua a terceros pagará consumo que resulte de la última lectura al doble de la correspondiente tarifa y si reincidiera será retirada su concesión.</p> <p>5ª. Todo abonado deberá contar con contador medidor, instalado en la forma establecida en el Reglamento Municipal del servicio, siendo así mismo obligado el colocar las pertinentes llaves de paso. Si el contador tuviere error superior a la tolerancia legalmente admitida o se encontrase descompuesto o roto se estará a lo dispuesto en el Reglamento, entre cuyas medidas y para el caso de no ponerse en debidas condiciones de funcionamiento se prevé el corte de suministro.</p> <p>6ª. La instalación del interior del inmueble pertenecerá al usuario o al propietario del inmueble. El abonado no obstante permitirá en todo momento que el Ayuntamiento por medio de sus empleados, inspecciones la línea tanto interior como</p>	



exteriormente. Toda resistencia que se ponga a esta vigilancia y comprobación será interpretada como defraudación pudiendo en el momento y sin más aviso, cortar el suministro sin perjuicio de las demás sanciones que pueda imponer el Ayuntamiento, en uso de sus atribuciones y el paso del tanto de culpa a los Tribunales Ordinarios.

7ª. Los precintos colocados por los empleados municipales, no podrán ser alterados bajo ningún pretexto por los abonados. La rotura o alteración será sancionada con multa de 1.000 euros, sin perjuicio de otras responsabilidades que del hecho deriven.

8ª. La tasa que el Ayuntamiento cobrará por este servicio se liquidará conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Servicio

9a. En caso de averías de contador u otros supuestos en los que no se haya medido el consumo, se liquidará éste, facturándose el de igual período del año anterior. Si no existiera este dato, se tomará la media aritmética de los seis meses anteriores. Caso de ser nueva la instalación se hará un prorrateo por los días que dure la anomalía, con arreglo al consumo del mes siguiente al que funcione el contador. El Ayuntamiento y los abonados tienen derecho a solicitar de la Delegación Provincial de Industria en cualquier momento la verificación del contador.

10ª. Al cesar cualquier abonado en el servicio, deberá avisar al Ayuntamiento para proceder a precintar la instalación. El abonado no podrá traspasar este contrato sin el consentimiento del Ayuntamiento que lo otorgará por escrito al efecto en los supuestos contemplados en el Reglamento. La pérdida o cese de la titularidad con que fue concedido el abono motivará la rescisión del contrato al final del mes en que se produzca.

11ª. La lectura de los contadores se hará cada tres meses en fecha que establezca el Ayuntamiento, reservándose no obstante el poder modificarlas si circunstancias sobrevenidas así lo exigieran.

12ª. Las facturas por consumo de agua y otros conceptos relacionados con el suministro, se presentarán al cobro cada tres meses a través de Suma Gestión Tributaria. Si no fueran abonados, quedará sin efecto el contrato por incumplimiento, cortándose el servicio al usuario, quien deberá posteriormente solicitar nueva licencia de conexión si deseara reanudar el servicio debiendo abonar los recibos pendientes y la tasa por acometida antes de obtener la licencia. El pago de un recibo de fecha posterior, no prejuzga el que el abonado pueda tener pendiente otro de fecha anterior.

13ª. Serán de cuenta del abonado, los impuestos por suministro de agua, así como cuantos gastos originen las actuaciones que se sigan con motivo del suministro, incluido los de formalización de esta póliza.

14ª. Suspensión de la concesión. - Procederá la suspensión del servicio en todos los casos establecidos en el Reglamento del servicio o en los siguientes:

- Por falta de pago del importe del agua dentro del plazo estipulado.

- Por no permitir el abonado la entrada al personal del servicio para revisar contador e instalaciones en horas de normal relación con el exterior, habiéndose hecho constar la negativa ante dos testigos o ante agente de la Autoridad.

- Por destinar el agua a usos distintos de la pactado o por suministrar a terceros sin permiso del Ayuntamiento.

- Por practicar actos que puedan perturbar la regularidad o medición del consumo.

En Beniarbeig, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.

Firmado:

El Alcalde

El Secretario

El Abonado



<b>Consentimiento y Deber de Informar a los Interesados sobre Protección de Datos.</b>	
<input type="checkbox"/> <b>He sido informado de que esta Entidad va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que la acompaña para la realización de actuaciones administrativas.</b>	
<b>Información básica sobre protección de datos</b>	
Responsable	Ajuntament de Beniarbeig.
Finalidad	Tramitar procedimientos y actuaciones administrativas.
Legitimación	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a esta Entidad.
Destinatarios	Se cederán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas y a los Encargados del Tratamiento de los Datos. No hay previsión de transferencias a terceros países.
Derechos	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.
Información Adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la siguiente dirección <a href="https://beniarbeig.sedelectronica.es/privacy">https://beniarbeig.sedelectronica.es/privacy</a>

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Beniarbeig, en la fecha de la firma electrónica.

El Alcalde, Juan José Mas Escrivà.